

**RESOLUCION N° 192 I.G.P.J.**  
SANTA FE, 22 NOV 1974

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Visto el Decreto-Ley 19.550/72 que impone a la autoridad de control la función de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del contrato constitutivo y sus modificaciones de las sociedades por acciones (arts. 167 y 300), como así también aprobar el valor de bienes no dinerarios que se aporten a estas sociedades; lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 10 de la Ley Provincial N° 6926; la Resolución del señor Fiscal de estado N° 316/74; y el artículo 10 del Decreto 3810/74; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente por razones de orden práctico, precisar la documentación y sus requisitos, que deben presentarse en los casos señalados y en los de transformación, fusión o escisión;

RESUELVE

**Artículo 1** - Las presentaciones que se realicen ante esta Inspección General de Personas Jurídicas en los casos de constitución, transformación, fusión, escisión, modificación del contrato social, capitalización de reservas, aportes de bienes no dinerarios y reducción de capital, de las sociedades por acciones deberán cumplir las exigencias determinadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2** - La documentación exigida deberá presentarse en doble ejemplar.

**Artículo 3** - Publíquese, comuníquese a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos y Procuradores, Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Cámaras de Sociedades Anónimas de Santa Fe y Rosario.

DECIO CARLOS FRANCISCO ULLA  
Fiscal de Estado

CARLOS BERNARDO GAGO  
Inspector General

Fiscalía de Estado

## **ANEXO**

### **I - CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES**

1. Contrato constitutivo otorgado en instrumento privado firmado por los fundadores y certificadas las firmas por Escribano Público en el lugar y fecha de su otorgamiento; en caso de haberse otorgado en instrumento público, su testimonio o copia autenticada;
2. Instrumento complementario firmado por los directores y síndicos designados, certificadas las firmas por Escribano Público, que exprese la aceptación del cargo. Este documento se omitirá en caso que las personas designadas fueren otorgantes del acto constitutivo.

### **II - CONSTITUCION CON APORTES DE BIENES NO DINERARIOS**

Si en la constitución se efectúan aportes de bienes no dinerarios:

1. Inventario de los bienes que se aportan firmado por los fundadores, certificadas sus firmas por escribano Público, y profesional de Ciencias Económicas, que exprese los criterios de valuación empleados y su justificación, de acuerdo a lo señalado en el apartado VII-B;
2. Declaración jurada firmada por los fundadores, certificadas sus firmas por Escribano Público, del destino de los bienes aportados en relación al objeto social;
3. Si los bienes aportados fueren registrables; documentación que acredite la titularidad del dominio del aportante con especificación de los gravámenes que los afecten y justificación de la inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación,
4. Si se tratare de bienes introducidos al país con radicación autorizada, copia certificada de la ley, decreto o resolución que autorizó la radicación

### **III - CONSTITUCION CON APORTE DE FONDO DE COMERCIO**

Si en la constitución se efectúa el aporte de un fondo de comercio:

1. Balance especial e inventario resumido de los bienes que integran el fondo de comercio firmado por los fundadores, certificada sus firmas por escribano Público, y por Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
2. Documentación que justifique el cumplimiento de la Ley 11.867;
3. Informe firmado por los fundadores y certificadas sus firmas por Escribano Público, respecto a si la sociedad se hace cargo de los libros y documentación correspondientes al fondo.

### **IV - TRANSFORMACION:**

En caso de transformación de una sociedad comercial en sociedad por acciones:

1. Copia del contrato constitutivo de la sociedad que se transforma y sus modificaciones, con las constancias de inscripción en el Registro Público de Comercio, certificada su autenticidad por escribano público;

2. Acuerdo de transformación firmado por los socios presentes y los que ingresen, certificadas las firmas por Escribano Público, en el que conste:
  - a) la aprobación de la transformación
  - b) la aprobación del nuevo estatuto o cláusulas del contrato
  - c) la suscripción e integración del capital, con el detalle de los distintos conceptos (cuotas, partes de interés, utilidades no distribuidas, etc.) con que lo integra cada socio);
  - d) la designación de los titulares de los órganos de administración y fiscalización
3. Balance especial de transformación firmado por los fundadores, certificadas sus firmas por Escribano Público, y por Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
4. Ejemplares de la publicación exigida por el artículo 77 de la ley 19.550/72.
5. Informe firmado por los fundadores, certificada sus firmas por escribano Público, sobre la aceptación u oposición de los acreedores, con especificación del monto de los créditos;
6. Informe firmado por los fundadores, certificadas sus firmas por Escribano Público, sobre los socios recedentes e importes que corresponden a cada uno;
7. Documentación que acredite la titularidad de dominio de los bienes registrables con especificación de los gravámenes que los afecten.

#### V – FUSION

En caso de fusión de sociedades comerciales para constituir una sociedad por acciones o de fusión por incorporación a una sociedad por acciones:

1. Copia de los contratos constitutivos de las sociedades fusionadas y sus modificaciones, con las constancias de inscripción en el Registro Público de Comercio, certificada su autenticidad por Escribano Público;
2. Copia del compromiso de fusión otorgado por los representantes legales de las sociedades fusionadas, certificada su autenticidad por Escribano Público;
3. Copia de las actas, de las respectivas sociedades, de las que resulte la aprobación del compromiso de fusión, con transcripción de su texto, certificada su autenticidad por Escribano Público. En caso de que una o varias de las sociedades fusionadas fueren por acciones se acompañará además, respecto a éstas, la documentación señalada en el apartado VIII para la modificación del contrato constitutivo;
4. Balance de cada una de las sociedades fusionadas firmados por los representantes legales de las sociedades, certificadas sus firmas por Escribano Público, y por Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
5. Balance consolidado de fusión firmado por los representantes legales de las sociedades fusionadas, certificadas sus firmas por Escribano Público, y por Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
6. Ejemplares de la publicación exigida por el inciso 2º del artículo 83 de la ley 19.550/72;
7. Informe firmado por los representantes legales de las sociedades fusionadas y por el profesional interviniente en los reclamos, certificada sus firmas por Escribano Público, sobre los acreedores oponentes y monto de sus créditos

- o en su defecto manifestación que los acreedores no han hecho uso de ese derecho;
8. Informe firmado por los representantes legales de las sociedades fusionadas, certificadas sus firmas por Escribano Público, sobre los socios recedentes y capitales que representan, o en su defecto manifestación que los socios no han hecho uso de ese derecho;
  9. Copia del acuerdo definitivo de fusión firmado por los representantes legales de las sociedades fusionadas, certificadas sus firmas por Escribano Público;
  10. Las bases de la ejecución del acuerdo a que se refiere el inciso d) del punto 3 del artículo 83 de la ley 19.550/72, firmado por los representantes legales de las sociedades fusionadas y certificadas sus firmas por Escribano Público;
  11. Justificación de la relación de cambio entre las acciones, cuotas sociales o partes de interés de las sociedades que se fusionan, con dictamen fundado de Contador Público;
  12. Documentación que acredite la titularidad del dominio de los bienes registrables con especificación de los gravámenes que los afecten;
  13. En caso de constitución de nueva sociedad se acreditará la inscripción preventiva de los bienes señalados en el punto anterior, a nombre de la sociedad en formación.

## VI – ESCISION

A - En caso de escisión de una sociedad por acciones que destina parte de su patrimonio a la creación de otra u otras sociedades por acciones:

1. Copia del acta de la asamblea que resolvió la escisión con individualización de los bienes que se aportan a la nueva sociedad y en su caso, de las deudas que ésta se haga cargo, certificada su autenticidad por Escribano Público;
2. La documentación exigida en el apartado VIII para la modificación del contrato constitutivo;
3. La documentación exigida en el apartado I para la constitución de sociedad;
4. Balance general cerrado a la fecha de la escisión que refleje en columna adicional las variaciones que imponga la reducción del capital, firmado por los representantes legales de la sociedad, certificadas sus firmas por Escribano Público, y por Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
5. Balance general cerrado a la misma fecha que el anterior en el que conste por separado los bienes, derechos y obligaciones que quedan en el patrimonio de la sociedad y los que se destinan a la constitución de la nueva sociedad, firmado por los representantes legales de la sociedad, certificadas sus firmas por Escribano Público, y por Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
6. Informe fundado del síndico con su opinión respecto a la reducción del capital, certificada su firma por Escribano Público;
7. Ejemplares de la publicación exigida por el artículo 83 inciso 2º de la ley 19.550/72;
8. La documentación exigida en el apartado V puntos 7 y 8;
9. Informe firmado por los representantes legales de la sociedad, certificadas sus firmas por Escribano Público, sobre la forma en que se realizará la reducción del capital social en lo referente al canje o sobresellado de las

acciones anteriores, procedimiento a seguir con las fracciones de acciones, etc., de acuerdo a lo resuelto por la asamblea;

10. Documentación que acredite la titularidad del dominio de los bienes registrables con especificación de los gravámenes que lo afecten e inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación;

B - En caso de escisión de una sociedad comercial, que no sea por acciones, que destina parte de su patrimonio a la creación de otra u otras sociedades por acciones:

1. Copia del contrato constitutivo de la sociedad que se escinde y sus modificaciones, con las constancias de inscripción en el Registro Público de Comercio, certificada su autenticidad por Escribano Público;
2. Copia del acta de la reunión de socios que resolvió la escisión firmada por los socios presentes y certificadas sus firmas por Escribano Público;
3. La documentación exigida en el apartado VI, A puntos 3,4,5,7,8 y 10;

C - En caso de escisión de una sociedad por acciones que destina parte de su patrimonio a la creación de una o varias sociedades comerciales que no sean por acciones:

1. La documentación exigida en el apartado VI, A puntos 1, 2,4,5,6,7,8, 9
- D - En caso de escisión de una sociedad por acciones que destina parte de su patrimonio a una sociedad por acciones ya existente:

1. La documentación exigida en el apartado VI, A puntos 1, 2,4,5,6,7,8 y 9
2. Documentación que acredite la titularidad del dominio de los bienes registrables con especificación de los gravámenes que lo afecten.
3. Copia del acta de la asamblea de la sociedad que recibe la parte del patrimonio de la sociedad escindida en la que se resolvió aceptar el nuevo aporte, certificada su autenticidad por Escribano Público, y demás documentación señalada en el apartado VIII para la modificación con contrato social

E - En caso de escisión de una sociedad comercial que no sea por acciones que destina parte de su patrimonio a una sociedad por acciones ya existente:

1. La documentación exigida en el apartado VI, A puntos 4, 5, 7 y 8 y VI, D puntos 2 y 3;
2. La documentación señalada en el apartado VI, B puntos 1 y 2.

## VII - REQUISITOS DE LOS BALANCES

Los balances referidos a los apartados III, IV, V y VI deberán ser certificados por Contador Público y complementados con inventario resumido de los rubros del mismo, certificado en la misma forma.

A - Además, el contador certificante deberá informar por escrito, sobre:

1. Libros de comercio y folios en los que se encuentra transcrito el balance;
2. Breve explicación del origen y contenido de cada rubro;
3. Criterio de valuación empleado;
4. Justificación de la valuación;
5. Si existen saldos deudores de los socios, en caso afirmativo, detalle individualizado de los importes y origen de los mismos. Si con posterioridad a la fecha de cierre de balance se hubiere cancelado, modo de cancelación y libros y folios en que se hubieren registrados. Si ello incidiera en la cuenta de integración se reducirá ésta en el importe correspondiente;

6. Si se dan las situaciones previstas en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la ley 19.550/72.

B - La determinación del valor de los bienes incluidos en dichos balances, se realizará:

1. Los bienes con valor corriente por el valor de su costo neto de amortizaciones (valor de origen menos amortizaciones), o el valor de plaza, el que fuere menor, o el que resulte de aplicar las normas o leyes generales de revalúo contable.
2. Si se tomara el valor de revaluación, conforme, a lo expresado anteriormente, se presentará planilla firmada por el profesional certificante donde consten los siguientes importes: valor de origen; amortizaciones sobre este valor; revaluos aplicados; amortizaciones correspondientes; valores contables residuales; coeficientes aplicados, si correspondiere; valores revaluados y diferencia a capitalizar;
3. Si los bienes con valor corriente figurasen con valores superiores a los señalados en los puntos 1 y 2 o se tratase de bienes con valor no corriente, se acompañará informe de reparticiones estatales o de bancos oficiales justificativo de los valores asignados o en su defecto informe de perito habilitado en la materia.

C - Los contadores públicos y peritos referidos en los apartados II, III, IV, V, VI y VII no deben ser socios, administradores, gerentes ni estar en relación de dependencia con las sociedades interesadas, en caso contrario no se admitirá la documentación por ellos certificadas.

## VIII - MODIFICACION DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

En caso de modificación del contrato constitutivo:

1. Copia del acta del órgano de administración o fiscalización, en su caso, que convocó a asamblea firmada por los representantes legales, certificadas las firmas y la autenticidad de la copia por Escribano Público. Si la asamblea hubiere sido convocada por el síndico: copia de la resolución que la dispuso firmada por él y certificada su firma por Escribano Público;
2. Ejemplares de la publicación de la convocatoria con la constancia de las fechas en que se inició y terminó la publicación;
3. Copia del acta de la asamblea que resolvió la modificación del contrato firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas y la autenticidad de la copia por Escribano Público, que deberá contener la transcripción íntegra del estatuto modificado, si la reforma es total, o de los artículos que se modifican, si la reforma es parcial;
4. Copia de los folios respectivos del libro del Registro de Asistencia, correspondiente a la asamblea, firmado por los representantes legales, certificadas las firmas y la autenticidad de la copia por Escribano Público;
5. Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, firmada por los representantes legales y certificada su firma por Escribano Público;
6. Si la asamblea fuese unánime (art. 237 apartado 3º de la ley 19.550/72) puede prescindirse de la presentación de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, pero en tal caso deberá acreditarse la citación de los directores, síndicos y gerentes generales para concurrir a la asamblea, salvo que conste en el acta su asistencia;

7. En caso que el contrato constitutivo y sus posteriores modificaciones no se encontraren registrados en la Inspección (es decir que no hubieren remitido con anterioridad para su agregación al legajo: copia autenticada de la escritura y ejemplar de la publicación de la misma en el Boletín Oficial) se acompañará copia autenticada de las respectivas escrituras y ejemplares de su publicación en el Boletín Oficial con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio;
8. La nota de presentación debe contener:
  - a) Nombre de la sociedad
  - b) Ubicación de la sede social
  - c) Expresión de si la reforma es total o parcial. En este último caso, puntualización de los artículos reformados
  - d) Respecto del acto constitutivo y sus posteriores reformas, si las hubiere: fecha en que se celebró la asamblea constitutiva y las de reformas; fecha e individualización del acto administrativo que las autorizó o prestó conformidad, según sea el caso; fecha en que se otorgó el instrumento público; fecha que se publicó en el Boletín Oficial y fecha y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

#### IX - CAPITALIZACION DE RESERVAS

En caso de capitalización de reservas, además de la documentación señalada en el punto VIII:

1. Informe firmado por los representantes legales de la sociedad, certificada su firma por Escribano Público, sobre asamblea que aprobó la formación, origen y razones por la que se constituyó la reserva que se capitaliza;
2. Informe de Contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sobre las razones técnicas que justifiquen la desafectación, cuando se tratare de capitalización de reservas con destino prefijado.

#### X - APORTES DE BIENES NO DINERARIOS POSTERIORES A LA CONSTITUCION

Cuando se aportaren bienes no dinerarios con posterioridad a la constitución de la sociedad:

1. La documentación señalada en el apartado VIII, aunque se tratare de aumento de capital que no requiera conformidad administrativa
2. La documentación señalada en el apartado II con excepción de la prevista en la última parte del punto 3.

#### XI - REDUCCION DE CAPITAL

En caso de reducción de capital, además de la documentación señalada en el punto VIII:

1. Balance general cerrado a la fecha de la reducción del capital, firmado por los representantes legales, certificadas su firma por Escribano Público y certificado por Contador, autenticada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

2. Balance general cerrado a la misma fecha que el anterior firmado por los representantes legales, certificadas sus firmas por Escribano Público y certificado por Contador, autenticada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el que conste en columna adicional las variaciones resultantes de la reducción;
3. Informe fundado del síndico expresando su opinión sobre la reducción, firmado y certificada la firma por Escribano Público;
4. Informe del contador certificante respecto a si la reducción afecta derechos de terceros y la paridad entre los accionistas;
5. El acta de asamblea debe expresar:
  - a) Si la reducción se destina a cubrir pérdidas o a devolución del capital, en este último caso indicará que bienes se entregan a los socios;
  - b) Forma en que se concretará la reducción en lo atinente a las acciones en circulación (canje, sellado de las acciones anteriores, proporción a entregar en su caso, procedimiento a seguir con las fracciones sobrantes, etc.).